

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 1748

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE  
LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** DIEGO ALEJANDRO ALBA RIZO  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2022-00073-00

La apoderada de la parte demandante, allega constancia de notificación al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, el cual tiene resultado efectivo y cumple con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, el demandado se encuentra notificada, sin que haya presentado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

De igual manera, la parte ejecutante aporta el certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I No. 370-811869, donde consta la inscripción de la medida de embargo decretada por este despacho judicial. En virtud a ello, se procederá entonces a librar despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

A de fin materializar la cautela previamente enunciada, se comisionará al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio, según el ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el C. S. de la J. quien tendrá las facultades inherentes al buen desempeño de la comisión, en especial las contenidas en el Art. 37 y SS del C.G.P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra DIEGO ALEJANDRO ALBA RIZO a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 542 de fecha 23 de febrero de 2022.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

**TERCERO:** Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencia en derecho la suma de \$ 5.900.000

**QUINTO:** Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

**SEXTO: COMISIÓNESE** a la al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I No. 370-811869, quien tendrá las facultades inherentes al buen desempeño de la comisión, en especial las contenidas en el Art. 37 y SS del C.G.P.

**SEPTIMO: LÍBRESE** el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200730